



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-217881

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2018 05:48:22 PM  
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 802003400 - SOCIEDAD INTERAMER Exp. 30021  
Remitente: 200 - DELEGATURA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y CO  
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS  
Folios: 17 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 200-001938

## RESOLUCIÓN

Por la cual se formulan unos cargos en contra de una persona jurídica por las presuntas infracciones del artículo 2° de la Ley 1778 de 2016

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y CONTABLES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales, y

VERSIÓN PÚBLICA

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO.- COMPETENCIA

**1.1.** Que la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A., (en adelante: "la Sociedad" o "INASSA"), identificada con el NIT No. 802.003.400 se encuentra vigilada por esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

**1.2.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1778 de 2016, la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de funciones administrativas, es competente para investigar y eventualmente sancionar la ocurrencia de las conductas descritas en el artículo 2 de la misma ley.

#### SEGUNDO.- FUNDAMENTOS LEGALES

##### 2.1. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

El artículo 2° de la Ley 1778 de 2016 establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los siguientes términos:

"Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada: (i) den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

"Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.

"Las entidades que tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso



primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.

**“Parágrafo 1°.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**“Parágrafo 2°.** Lo previsto en esta ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.

**“Parágrafo 3°.** Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.”

## 2.2. Sanciones por incurrir en conductas de soborno trasnacional

El artículo 5° de la Ley 1778 de 2016 señala las sanciones que podrán llegar a imponerse en el evento en que una persona jurídica incurra en una conducta de soborno trasnacional. Al respecto señala el mencionado artículo:

“La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:

“1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

“2. Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta veinte (20) años.

“La inhabilidad para contratar con el Estado iniciará a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

“3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.



“4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

“**Parágrafo.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se impongan las sanciones de que trata esta ley, este deberá inscribirse en el registro mercantil de la persona jurídica sancionada.”

“La Superintendencia de Sociedades remitirá el acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, para su inscripción en el registro correspondiente a fin de que esta información se refleje en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

“En el caso de personas que no tienen la obligación de tener el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, el acto administrativo sancionatorio se remitirá al ente de control que los supervisa o vigila, con el fin de que lo publique en su página web. La publicación deberá realizarse en un aparte que se destine exclusivamente a la divulgación de los nombres y número de identificación tributaria de las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con esta ley.”

### TERCERO.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 3.1. Que mediante credencial No. 313-000127 del 28 de abril de 2017, esta Entidad designó funcionarios para practicar una diligencia de visita a las instalaciones de INASSA en Barranquilla, la cual se realizó del 2 al 10 de mayo de 2017.
- 3.2. Que mediante credencial No. 203-000166 del 6 de junio de 2017, esta Superintendencia, designó unos funcionarios para practicar una diligencia de visita a las instalaciones de INASSA en Barranquilla, la cual se realizó del 6 al 8 de Junio de 2017.
- 3.3. En el curso de la visita de toma de información, los funcionarios designados realizaron una captura de la información contenida en los computadores de la sociedad.
- 3.4. Que mediante Resolución No. 200-003317 del 8 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de indagación preliminar, con el fin de determinar la presunta responsabilidad administrativa de INASSA por las conductas señaladas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.
- 3.5. Que mediante credencial No. 203-000256 del 8 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades realizó una toma de información en INASSA.
- 3.6. Que en virtud de lo señalado en la credencial 2018-01-079318 del 6 de marzo de 2018, se realizó una visita administrativa a la sociedad INASSA los días 7,8 y 9 de marzo de 2018.



3.7. Que el informe y los papeles de trabajo de la diligencia administrativa mencionada en el punto anterior, fueron radicados el 26 de abril de 2018 bajo el número 2018-01-205484.

**CUARTO.- HECHOS QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE CARGOS**

- 4.1. INASSA es una sociedad colombiana, constituida en 1996 y que tiene dentro de sus actividades ordinarias la prestación de servicios administrativos, técnicos, operativos y comerciales relacionados con la actividad de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 4.2. De la información aportada por la sociedad, INASSA tiene presencia en Colombia, Panamá, República Dominicana, Brasil y Ecuador, países en los que ofrece servicios a través de sucursales o sociedades subsidiarias constituidas en esos países.
- 4.3. De conformidad con la información disponible en la página web de la Sociedad<sup>1</sup>, en el 2012 constituyó una sucursal en Ecuador, que se dedica a “prestar servicios de consultoría en la ejecución de proyectos de ingeniería y a la fiscalización de obras, así como actividades inherentes a ciclo integral del agua extendiéndose a obras de infraestructura, asistencia técnica, diseño, gerenciamiento, supervisión de proyectos y consultoría medio ambiental”. Así mismo, en los informes de gestión presentados a las reuniones ordinarias de la asamblea de accionista de 2016 y 2017, se incluye un reporte de actividades relacionados con dicha sucursal, tal como se evidencia en los documentos incorporados al expediente el 10 de abril de 2017 y el 28 de marzo de 2018 bajo los radicados 2017-01-171198 y 2018-01-004249.
- 4.4. De la información que reposa en el expediente<sup>2</sup>, se tiene que INASSA, a través de su sucursal en Ecuador, ha sido adjudicataria de diversos contratos con entidades del sector público.
- 4.5. Que en virtud de un convenio suscrito entre INASSA y la SENAGUA<sup>3</sup>, y a los efectos de esta resolución, INASSA resultó favorecida con la adjudicación de los siguientes contratos:

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO
----------	---------------------	---------------------	--------------------

<sup>1</sup> [http://www.grupoinassa.com/?page\\_id=883](http://www.grupoinassa.com/?page_id=883)

<sup>2</sup> Informe de gestión 2016 y 2017 radicados en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar radicado bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>3</sup> Correo electrónico del 22 de noviembre de 2013 radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708.



Diseño del control de inundaciones de Milagro	Diseño de las presas derivadas y los canales para evitar la inundación del municipio de Milagro	Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA	USD\$5.293.301
Proyecto multipropósito de Jama	Diseño de la presa para embalse como también de las conducciones para riego y consumo humano en poblaciones aledañas al municipio de Jama	Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA	USD\$5.593.092
Proyecto Multipropósito de Coaque	Diseño de la presa para embalse como también de las conducciones para riego y consumo humano en poblaciones aledañas al municipio de Jama	Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA	USD\$4.849.613

- 4.6. Que el señor Andrés Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 73.149.568, es apoderado de la sucursal de INASSA en el Ecuador desde el 17 de junio de 2015. De acuerdo con la información que reposa en el radicado 2018-01-005341 del 10 de enero de 2018, el señor Fernández es ingeniero de proyecto del área de Gerencia de Gestión Corporativa de INASSA Ecuador.
- 4.7. Que el primero de los contratos mencionados en el numeral 4.5, tenía como propósito el diseño de unas presas que permitieran hacer un control de inundaciones en el municipio de Milagro, Ecuador.

Para ello, el 9 de agosto de 2012 INASSA Ecuador suscribió el contrato No. RE-SENAGUA-015-2012, adjudicado mediante la resolución No. 2012-0633, para la ejecución de los servicios de consultoría destinados a la “Elaboración de los Estudio para el Proyecto Sistema de Control de Inundaciones Milagro” contrato que tuvo un valor de \$USD5.293.301.

Para la suscripción de dicho contrato, la Secretaria Nacional del Agua del Ecuador - SENAGUA, fue representada en el contrato por el Ingeniero Walter Solís Valarezo, en su calidad de Secretario Nacional del Agua, e INASSA por su parte, fue representada por el Suplente del Presidente Ejecutivo, señor Germán Alberto Sarabia Huyke<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Correo electrónico de 7 de noviembre de 2014 que consta en el radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar radicado bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.



- 4.8. Que el segundo de los contratos mencionados en la tabla del numeral 4.5. anterior, fue adjudicado el 20 de agosto de 2012 mediante la Resolución No. 2012-544. El contrato se identifica con el No. RE-SENAGUA-017-2012, suscrito para la prestación de los servicios de consultoría destinados a la “Elaboración de los estudios del proyecto multipropósito Jama” por un valor de USD\$5.593.092.

En la suscripción de dicho contrato SENAGUA estuvo representada por el señor Solís Valarezo, mientras que INASSA estuvo representada por el segundo suplente del presidente ejecutivo, señor Diego Fernando García Arias.

- 4.9. El tercero de los contratos relacionados en el numeral 4.5. fue adjudicado el 22 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 2012-549, contrato que se identifica con el No. RE-DHM-029-2012, suscrito para la ejecución de los servicios de consultoría destinados a la “Elaboración de los estudios del proyecto multipropósito Coaque”, por un valor de USD\$4.849.613.

En dicho contrato, SENAGUA actuó representada por el señor Walter Solís, atrás mencionado, e INASSA por el señor Diego García Arias.

- 4.10. De la información que reposa en los correos electrónicos de la sociedad<sup>5</sup>, se evidencia que INASSA cumplió con la entrega de un diseño inicial de los proyectos para los cuáles había sido contratada. Sin embargo, por observaciones técnicas realizadas por parte de la fiscalización de dichos contratos, no fue posible continuar con su ejecución. Esta situación conllevó a que los mismos fueran suspendidos en el primer semestre de 2015, y cuya liquidación y el pago de los trabajos realizados por INASSA se vio retrasada y sólo sería posible dicha liquidación hasta el primer semestre de 2016.

Como consecuencia de lo anterior INASSA no pudo pagar de forma inmediata los pagos al subcontratista utilizado para el proyecto de Coaque<sup>6</sup>.

- 4.11. De conformidad con la información de los correos electrónicos de la sociedad, una vez suspendidos los contratos con SENAGUA, y debido a que los motivos de la suspensión se mantenían, la Empresa Pública de Aguas del Ecuador, EPA, se subrogaría en la posición de contratista y así mismo, sería la encargada de hacer los pagos derivados de la liquidación de estos contratos.

- 4.12. No obstante, en varios correos electrónicos obtenidos durante la diligencia de toma de información a la sociedad, se encuentran evidencias de las dificultades asociadas a la liquidación y pago de los trabajos realizados en cada uno de dichos contratos.

Así por ejemplo, en correos electrónicos del 19 y 24 de marzo de 2015, enviados por Andrés Fernández a un sub contratista y a funcionarios de

<sup>5</sup> Correos electrónicos de fecha 19 de febrero, 19 y 24 de marzo de 2015 que constan en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar radicado bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>6</sup> Correo electrónico de 6 de julio de 2015, radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 de 30 de abril de 2018.



- INASSA en Colombia<sup>7</sup>, se indicaba que existía la posibilidad de recibir el pago de la liquidación del contrato de Milagro en abril de ese año. Para ello, el ingeniero Jorge Capelo de la EPA, sería el encargado de recibir los documentos para realizar los trámites jurídicos y financieros correspondientes.
- 4.13. En particular, frente a los contratos de los municipios de Jama y Coaque, estos también presentaron unas observaciones técnicas que implicaron su suspensión, pues su factibilidad no fue aprobada<sup>8</sup>. INASSA fue requerida para responder a los cuestionamientos técnicos de la fiscalización del contrato como requisito previo a obtener su liquidación. Sin embargo, a pesar de las respuestas dadas por la contratista, las observaciones técnicas se mantuvieron, por lo cual la EPA decidió designar una comisión de expertos para dirimir las diferencias frente a las observaciones técnicas realizadas<sup>9</sup>.
- 4.14. Frente al contrato de Milagro, INASSA realizó múltiples gestiones para lograr la liquidación del contrato durante el 2015 sin lograrlo. Lo anterior, de conformidad con los correos electrónicos del 4 de noviembre y del 12 de diciembre de 2015, enviados por el señor Andrés Fernández al entonces representante legal de INASSA<sup>10</sup>.
- 4.15. A pesar de haber entregado los documentos necesarios para la liquidación de los tres contratos, INASSA enfrentó retrasos para recibir los pagos de dicha liquidación. Como se evidencia en un correo electrónico del 9 de diciembre de 2015 de Andrés Fernández a Diego García, en opinión del primero se requería adelantar gestiones adicionales para obtener dichos pagos<sup>11</sup>.
- 4.16. En el informe de gestión presentado a la asamblea de accionistas de INASSA en la reunión ordinaria de 2017, se incluyen aspectos relacionados con las dificultades enfrentadas para obtener la liquidación de los contratos suscritos por la sucursal de Ecuador. Al respecto, en el informe se indica lo siguiente sobre el contrato de Milagro:

*“Durante el 2016, se realizó la gestión para finalizar por mutuo acuerdo el contrato del Proyecto Control de Inundaciones Milagro, el cual estaba suspendido desde febrero de 2015, igualmente se consiguió realizar la liquidación del contrato, una vez entregado y aprobado el informe de Factibilidad. [...] Estas alternativas rechazadas inicialmente por la Fiscalización de los proyectos, fueron acogidas por los nuevos directivos de*

<sup>7</sup> Correos radicados en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>8</sup> Correo electrónico de 19 de febrero de 2015 radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>9</sup> Correos electrónicos de 4 y 9 de diciembre de 2015 radicados en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>10</sup> Correos radicados en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 30 de abril de 2018.

<sup>11</sup> Radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.



*la EPA, ante quienes se realizó la gestión para dar continuidad a los proyectos y llevar las nuevas alternativas hasta el diseño definitivo”*

Continúa más adelante el informe sobre las acciones realizadas para liquidar ese contrato:

*“Finalmente en Mayo de 2016, se consiguió liquidar el contrato y firmar la terminación por mutuo acuerdo con la SENAGUA. Una vez liquidado y terminado la SENAGUA subrogó este contrato a la Empresa Pública del Agua (EPA), a quienes le fueron trasladados los recursos para el pago final de la liquidación.”*

- 4.17. Adicionalmente, en el informe de gestión presentado a la asamblea de accionistas en la reunión ordinaria de 2018, se señala lo siguiente con relación a los proyectos de Jama y Coaque:

*“Debido a que los dos proyectos tienen alcances muy similares, las actividades realizadas se ejecutaron de forma paralela, en principio para tramitar la terminación por mutuo acuerdo de los contratos, la aprobación de factibilidad, y con los nuevos directivos de EPA, la continuación de los proyectos hasta diseño definitivo.”*

- 4.18. De conformidad con la información obtenida en los correos electrónicos de la Jefe de Contabilidad y Finanzas de INASSA, señora Norly Martínez, durante el año 2016, en cuyo archivo adjunto se hace referencia a varios pagos a proveedores por concepto de “INFORME MILAGRO”<sup>12</sup>.

De conformidad con la información del archivo adjunto, se tiene que la sucursal de INASSA en Ecuador realizó unos registros contables durante el año 2016 de pagos de anticipos a favor del señor [REDACTED] por valor de USD [REDACTED] y según el concepto del registro de la cuenta de proveedores, el primero de dichos pagos se dio por “ANTICIPO GESTIÓN MILAGRO”.

- 4.19. Adicionalmente, en el 2017, con posterioridad a la liquidación de los contratos, se encontró un registro contable adicional sobre un pago realizado al señor [REDACTED] por valor de USD [REDACTED] por concepto de “ASESORÍA TÉCNICA LIQUIDACIÓN PROYECTO MILAGRO”<sup>13</sup>.

- 4.20. Que el señor [REDACTED] fue funcionario de la Alcaldía del municipio de El Milagro, Ecuador, en donde de conformidad con el directorio de funcionarios de la Alcaldía, durante los meses de enero a mayo de 2016 se desempeñó como Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado en la Dirección de Agua Potable.

- 4.21. Adicionalmente, de la información obtenida en los correos electrónicos de Norly Martínez<sup>14</sup>, se encuentran registros contables de pagos a un tercero

<sup>12</sup> Correo electrónico de 30 de noviembre de 2016 radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>13</sup> Correo electrónico de 9 de mayo de 2017 radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>14</sup> Correo electrónico de 30 de noviembre de 2016, radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.





denominado "JORGE CAPELO" durante el año 2016 en el libro denominado "movimiento por cuenta mayor del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016".

De acuerdo con esa información, INASSA Ecuador realizó pagos por USD\$11.000 durante los meses de abril y mayo de 2016 a esa persona.

- 4.22. Que el señor Jorge Capelo para la época de los pagos fue funcionario de la Empresa Pública del Agua de Ecuador como especialista 4 de la Unidad de Proyectos en Estudio, lo anterior de acuerdo con el directorio de funcionarios de dicha entidad pública<sup>15</sup>.

## QUINTO.- CONSIDERACIONES

De los hechos anteriormente mencionados, este Despacho considera que existen motivos suficientes para formular pliego de cargos a la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INASSA, por posiblemente haber incurrido en hechos constitutivos de Soborno Trasnacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.

En efecto, la Ley 1778 señala que se incurrirá en una conducta de soborno trasnacional cuando una persona jurídica colombiana haya dado, prometido u ofrecido, una suma de dinero o cualquier valor pecuniario a un funcionario público extranjero para que este realice, retrase u omita algún asunto relacionado con el ejercicio de sus funciones.

En el presente caso, esta Superintendencia considera que existen motivos suficientes para entender que la sociedad colombiana INASSA, a través de su sucursal en el Ecuador, pudo haber realizado pagos de dinero a funcionarios públicos de dicho país, con el propósito de poder realizar trámites encaminados a obtener la liquidación de unos contratos.

Para entender la forma en que esta conducta pudo haberse configurado, a continuación se explican de forma detallada los siguientes puntos:

### 5.1. Sobre la sociedad investigada

La Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INASSA, es una sociedad colombiana constituida mediante escritura pública 3983 del 19 de septiembre de 1996 e inscrita el 27 de septiembre del mismo año. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en su certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, esta sociedad se encuentra actualmente representada por el señor Alberto Muguero Eulate, identificado con la cédula de extranjería número 637.372.

De otro lado, esta entidad tiene conocimiento de que la sociedad fue representada por el señor Diego García Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 73.149.568 de Cartagena hasta el 24 de abril de 2017.

<sup>15</sup> Información radicada en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018. Disponible en <http://www.empresaaqua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/literal-b1-mayo-161.pdf>



Dentro de la estructura organizacional de INASSA en Colombia, las siguientes personas han desempeñado cargos en asuntos financieros, operativos o de contabilidad:

- Norly Rodríguez, identificada con 22.493.675, jefe de contabilidad y finanzas.
- Julys Stella Domínguez, identificada con 32.721.380, jefe de consolidación financiera.
- Rosario Pérez Álvarez, quien se desempeñó como directora financiera y administrativa de INASSA.

Por último, y como quiera que los hechos que sustentan la presente resolución se circunscriben a la república del Ecuador, el señor Andrés Fernández, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.138.446, se desempeña como apoderado de dicha sucursal, de conformidad con la información registrada en la Superintendencia de Compañías de dicho país<sup>16</sup>.

## 5.2. Los contratos suscritos por INASSA

De conformidad con lo indicado en los antecedentes de esta resolución, y tal como esta entidad ha podido evidenciar, en el 2012 INASSA Ecuador, fue adjudicataria de varios contratos con la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, entidad pública encargada de administrar los recursos hídricos de dicho país.

En efecto, durante el mes de agosto de 2012, la SENAGUA adjudicó tres contratos a INASSA, con el propósito de diseñar soluciones para el control de inundaciones y las conducciones para el riego y consumo del agua en los municipios de Milagro, Jama y Coaque.

SENAGUA como contratante tenía la potestad de designar el administrador (figura que tiene como propósito lograr que se cumpla el objeto y los plazos de un contrato) y el fiscalizador (figura que funciona como un control de la ejecución del contrato y el cumplimiento de sus aspectos técnicos).

De conformidad con la información obtenida durante la indagación preliminar, INASSA realizó y presentó un diseño inicial a la entidad contratante, sin embargo de lo cual, por observaciones de carácter técnico realizadas por la fiscalización, no se obtuvo la aprobación definitiva del mismo.

Las dificultades técnicas de los contratos, llevaron a que la entidad contratante no continuara su ejecución, y por lo tanto los contratos fueron suspendidos en el primer semestre de 2015.

No obstante lo anterior, la Empresa Pública del Agua (EPA) entidad encargada de la ejecución, operación y mantenimiento de los megaproyectos hídricos de control de inundaciones y riego productivo del Ecuador, tuvo un interés en continuar con dichos proyectos, para lo cual se requería que los mismos fueran liquidados por parte de la SENAGUA o subrogados para ser liquidados por la EPA según el informe de gestión que la administración de INASSA presentó a la asamblea de accionistas en la reunión ordinaria de 2017.

<sup>16</sup> [http://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta\\_cia\\_menu.zul](http://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul)



Al respecto, el proceso de liquidación de los contratos no fue inmediato y durante el mismo, INASSA tuvo que presentar respuestas a las observaciones hechas por la fiscalización.

Así por ejemplo, frente a los contratos de Coaque y Jama, en el correo electrónico del 19 de marzo de 2015, Andrés Fernández informa a Tecopy, sub contratista utilizado en la ejecución de dicho contrato, los retrasos que se venían presentando en la liquidación. El correo sostiene lo siguiente:

**From:** Andres Fernandez <afernandez@grupoinassa.com>  
**Sent:** 19/03/2015 5:45:49 p.m. +0000  
**To:** Roberto García <robertogarcia@he.grupotecopy.es>  
**CC:** Diego Garcia <dgarcia@grupoinassa.com>  
**Subject:** Re: Todo mi apoyo

Estimado Roberto, buenas tardes. Gracias por el mensaje.

Te cuento que Diego me transmite tu inquietud acerca de la situación del proyecto de Coaque, del cual a pesar de mi situación, he estado conversando con Jorge Capelo al respecto. Tal como le comenté a Hector telefónicamente, Capelo requiere de un informe donde se evidencie para cada una de las observaciones de la Fiscalización, la solución dada, y que esta última esté de acuerdo con lo convenido en la reunión de Quito. En este Informe también debe evidenciarse las nuevas exigencias que hacen y que no aparecen en los Informes de revisión previos, de esta forma el se encargaría de dejar en evidencia nuestro cumplimiento y la mala intención de fiscalización, y en última instancia sería SENAGUA directamente quien apruebe el informe.

Te estaré informando como evoluciona el tema.

Muchos saludos

Andrés J. Fernández  
INASSA Ecuador

Debido a que en el caso de los contratos de Jama y Coaque, las discrepancias entre el contratista y el fiscalizador se mantuvieron, fue necesaria la intervención de un comité de expertos designado por la EPA, para que dieran su opinión frente al cumplimiento de dichas observaciones<sup>17</sup>.

Acerca del rol que desempeñó esta comisión de expertos, y la forma en que se pudieron superar las dificultades técnicas, se encuentra el texto del siguiente correo electrónico<sup>18</sup>:

Proyecto Jama

Como te había mencionado anteriormente, la fiscalización no dió por aprobado el informe de factibilidad. Para subsanar el tema, se gestionó ante la EPA, una solicitud de creación de una comisión de Expertos, que revisó nuestro informe con respecto al de Fiscalización principalmente en los temas de Hidrología y geotecnia. Los informes de dicha comisión fueron a favor nuestro. El viernes 23 de Octubre, Jorge Capelo de la EPA, sostuvo una reunión con el Coronel Viteri de la ESPE, quien es el nuevo directivo encargado de nuestros proyectos en conjunto con el Coronel Calderón que todos conocemos, en la reunión se concluyó que debido a que ya ninguno de los profesionales de la Fiscalización de nuestros proyectos trabaja con ellos, la mejor salida es que la Fiscalización tome los informes de la comisión de Expertos de la EPA, para dar como aprobado nuestros informes, de esta forma se firmaría el Acta de Finalización por Mutuo Acuerdo del contrato y procederían a revisar nuestra liquidación económica, la cual ya les fue entregada. Una vez revisada y aprobada esta última podríamos entregar la planilla y la correspondiente factura. El proyecto de Coaque, está en la misma situación.

Posteriormente, en un correo electrónico dirigido a Diego García, el señor Andrés Fernández señaló que se había logrado la aprobación del informe de factibilidad de los proyectos de Jama y Coaque gracias a la intervención de la comisión de expertos, así mismo indicó que la subrogación de los contratos a la EPA ya había

<sup>17</sup> Correo electrónico del 4 noviembre de 2015, radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 de 30 de abril de 2018.

<sup>18</sup> Correo electrónico del 4 de diciembre de 2015, mediante el cual se remite un correo electrónico del 4 de noviembre del mismo año. Los dos radcados en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 de 30 de abril de 2018.



ocurrido<sup>19</sup>. De esa forma, lo que se encontraba pendiente eran los pagos que INASSA pretendía recuperar por los trabajos adicionales necesarios para la liquidación. Dice el mencionado correo:

**From:** Andres Fernandez <afernandez@grupoinassa.com>  
**Sent:** 9/12/2015 10:45:00 a.m. -0500  
**To:** Diego Garcia <dgarcia@grupoinassa.com>  
**Subject:** Re: RV: Llamada JAVIER SANZ (EPTISA)

Proyectos Jama y Coaque: Se logró finalmente la aprobación de los informes de Factibilidad por parte de la Fiscalización, una vez intervino una comisión de expertos de la EPA, para dirimir los desacuerdos, sobre todo en la parte de hidrología. Se encuentran preparados todos los documentos necesarios para la finalización por mutuo acuerdo de los contratos. La liquidación económica se encuentra en revisión por parte de la EPA, donde a nosotros nos corresponde soportar con oficios de la Fiscalización, el tiempo extra trabajado por los profesionales y unos trabajos adicionales no contratados ejecutados en el tema cartográfico. Estos oficios están siendo localizados en el archivo y serán entregados este jueves a la EPA. En estos dos proyectos la intención de cerrarlos, y de pagarnos se ve favorable. Estos contratos ya fueron subrogados a la EPA.

Justamente, en el informe de gestión presentado a los accionistas de INASSA en la reunión ordinaria de 2016, se advierte lo siguiente:

*“Los proyectos Multipropósito Jama y Coaque una vez finalizada la etapa de Factibilidad, se inició el proceso de terminación por mutuo acuerdo de los contratos, debido a que los proyectos tal como estaban planteados no eran económicamente viables.”*

De otro lado, frente al contrato de Milagro, la liquidación tomó más del tiempo previsto, pues si bien el correo electrónico del 19 de febrero de 2015, el señor Andrés Fernández indicaba que en cuestión de semanas se esperaba concluir la liquidación, esto terminaría ocurriendo más de un año después, es decir en mayo de 2016. Al respecto señala el mencionado correo electrónico:

Con respecto a Milagro, desde finales de diciembre se completó la documentación para revivir el contrato, y no tener problemas con contraloría u otro organismo de control, entre enero y febrero, SENAGUA ha estado transfiriendo el contrato a la EPA, que es la empresa pública de Agua Potable, y que sería la entidad encargada de pagarnos, le entregamos el proyecto de liquidación al subgerente de proyectos de la EPA, ing. Jorge Capelo, con los documentos de soporte en estos días de carnaval ha estado revisando la documentación que yo le he entregado y adicional a lo que ya tenemos solo me pide dos cartas donde el fiscalizador donde este apruebe los costos reembolsables y la mayor dedicación del personal, estas cartas posiblemente las consiga mañana, dependiendo de la disponibilidad del fiscalizador. La demora en finalizar la liquidación es que SENAGUA le termine de entregar todo el archivo del proyecto a la EPA y quede en poder de Capelo, así el puede armar el expediente y recibimos la planilla y la factura. Hoy me confirmó que este archivo ya fue entregado al gerente de la EPA, y que este se lo transferirá a él la próxima semana, es así como que creo que estaremos liquidando la próxima semana y dentro de esa misma nos recibirán la factura. Hasta el momento el valor a recibir después de amortizar anticipo continúa en USD\$1.6 millones. Este sábado me reúno nuevamente con Capelo, para revisar como va con el tema y si es necesario conseguir algún otro documento.

En el texto del mismo correo, líneas más adelante, el señor Fernández evidencia que debido a los retrasos en las liquidaciones de estos contratos, requiere que se envíen recursos desde Colombia para el funcionamiento de la sociedad. Al respecto señala:

Como puedes ver, muy probablemente la semana próxima se nos de el milagro de facturar Milagro, y muy probablemente nos paguen a mediados de marzo. Y Jama y Coaque pelearíamos la aprobación a principios de marzo, que se nos cumple el plazo de la nueva entrega. Es así como nuevamente, muy a mi pesar, me toca solicitar recursos por aproximadamente USD\$100 mil para mantenernos operativos y poder sacar adelante los adicionales que nos han salido para la aprobación de Jama y Coaque, los cuales de acuerdo a lo mencionado por Capelo, nos serían reconocidos como adicionales en los pagos respectivos.

El 24 de marzo en correo electrónico de Andrés Fernández a funcionarios de INASSA en Colombia, se reitera la expectativa de recibir prontamente el pago. Dice al respecto:

<sup>19</sup> Correo del 9 de diciembre de 2015. Radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 de 30 de abril de 2018.



**From:** Andres Fernandez <afernandez@grupoinassa.com>  
**Sent:** 24/03/2015 3:21:16 p.m. -0500  
**To:** Rosario Perez <rperez@grupoinassa.com>  
**CC:** Diego Garcia <dgarcia@grupoinassa.com>  
**Subject:** Fwd: Transferecia a Inassa

Rosario, buenas tardes

De acuerdo a lo que me indica Socrates, Walter ha dispuesto que se nos programe pago del proyecto de Milagro entre la segunda y tercera semana de Abril. Ya hemos entregado toda la documentación para la liquidación del contrato, y el Ingeniero Capelo está armando la carpeta para pasar la liquidación al jurídico y al financiero.

Esa misma semana, en una parte del correo electrónico del 9 de diciembre de 2015, Andrés Fernández indica lo siguiente:

**From:** Andres Fernandez <afernandez@grupoinassa.com>  
**Sent:** 9/12/2015 10:45:00 a.m. -0500  
**To:** Diego Garcia <dgarcia@grupoinassa.com>  
**Subject:** Re: RV: Llamada JAVIER SANZ (EPTISA)

Actualmente nuestra situación de cobro de cada uno de los proyectos está como te describo a continuación:

Proyecto Milagro: Está preparada, soportada y entregada la liquidación económica del contrato, el cual se termina por mutuo acuerdo entre la EPA e INASSA. Debido a que el contrato debe subrogarse de la SENAGUA a la EPA. Dado que esta última es la que tiene los recursos, es necesario que el administrador del contrato en SENAGUA firme el acta de finalización por mutuo acuerdo. Los documentos están preparados por ambas partes, se requiere la voluntad de este administrador del contrato para dar por terminado el proceso y pagarnos. el funcionario es el Director de Recursos Hidricos de la SENAGUA, su nombre es Henry Andrade. Para salir de este impase, se solicitó la intervención extraoficial de un funcionario de alto nivel de la Contraloría, quien está dispuesto a revisar el proceso y proponer soluciones para evitar cualquier sanción en el futuro para alguna de las partes, está pendiente que Henry Andrade tenga la voluntad de reunirse con este funcionario.

Mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2015, en el que se remite una comunicación entre Andrés Fernández y un sub contratista, aquel explicó el estado del trámite de la liquidación del contrato de Milagro, sin comprometerse a fechas de la liquidación. Al respecto se encuentra la siguiente cita en el correo electrónico:

*“Como puedes observar, aún nos mantenemos gestionando los pagos correspondientes, los cuales se han salido de todas las previsiones que teníamos. Por esta razón sería muy atrevido darte fechas aproximadas de pago a ustedes, hasta tanto la EPA nos defina una fecha formal de nuestro pago a pesar de todo lo que hemos avanzado en la gestión.*

*“Podría indicarte, sin que sea un compromiso formal, que los pagos podrían darse en los meses de enero o febrero de 2016.”*

De esta forma, resulta evidente que los trámites de liquidación no habían sido posibles hasta finales de 2015 y comienzos de 2016, como lo muestran algunos de los correos electrónicos citados, los responsables de INASSA Ecuador habían agotado todos los procedimientos requeridos por las entidades públicas de forma infructuosa.

### 5.3. Los pagos realizados a funcionarios públicos extranjeros

De la información recaudada por la entidad, existen evidencias que apuntan a considerar que INASSA presuntamente realizó unos pagos a personas que ostentaban la calidad de funcionarios públicos de la República del Ecuador y que estarían relacionados con el trámite de liquidación de los contratos que no se había podido realizar.



En particular, esta entidad ha encontrado evidencias de pagos de sumas de dinero realizados a los señores Jorge Capelo Brito y [REDACTED] quienes para la fecha de tales pagos eran funcionarios públicos en la Empresa Pública de Agua y en la Alcaldía del Municipio de Milagro, respectivamente.

#### Pagos a [REDACTED]

Tal como se indica en un correo electrónico enviado por Saskia Cedeño a Norly Martínez, la primera informó sobre unos pagos que debían ser registrados dentro del movimiento por cuenta mayor de INASSA. En el archivo adjunto al mencionado correo electrónico, se encuentra una relación de pagos a nombre del señor [REDACTED] en los meses de enero a octubre de 2016, por un valor de USD [REDACTED] y que según el mismo documento, se hicieron por concepto de la gestión adelantada respecto del proyecto Milagro<sup>20</sup>.

Al respecto, este despacho encontró que dentro de la cuenta denominada "Anticipos a Proveedores", existe un tercero designado con el nombre "Informe Milagro" con un valor total que coincide con el valor registrado en el estado de situación financiera de la sociedad INASSA, con corte a 31 de diciembre de 2016. Dentro de dicha cuenta, están registrados los pagos al señor [REDACTED]

En los meses de enero a marzo de 2016, fechas en las que se registraron los primeros pagos al señor [REDACTED] este se desempeñaba como funcionario público de la Alcaldía del municipio de Milagro en el Ecuador. En efecto, al revisar el directorio de funcionarios de la alcaldía, durante los meses de enero<sup>21</sup>, febrero<sup>22</sup>, marzo<sup>23</sup>, abril<sup>24</sup> y mayo<sup>25</sup> de 2016 el señor [REDACTED] se desempeñó como Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del municipio.

Así mismo, de la información recaudada, se identificó un pago adicional en un registro proveedores del 2017, por concepto de "asesoría técnica liquidación proyecto milagro" por valor de US [REDACTED]<sup>26</sup> a nombre del señor [REDACTED]

Esta superintendencia encontró que el señor [REDACTED] es actualmente el secretario general de la Empresa Pública del Agua del Ecuador.

#### Pagos a Jorge Capelo Brito

De otro lado, de la información que reposa en este Despacho<sup>27</sup> fue posible identificar que en el movimiento del libro de cuenta mayor de la sucursal de

<sup>20</sup> Correo electrónico del 30 de noviembre de 2015, radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>21</sup> [http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1\\_enero2016.pdf](http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1_enero2016.pdf)

<sup>22</sup> [http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1\\_febrero2016.pdf](http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1_febrero2016.pdf)

<sup>23</sup> [http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1\\_marzo2016.pdf](http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1_marzo2016.pdf)

<sup>24</sup> [http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1\\_abril2016.pdf](http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1_abril2016.pdf)

<sup>25</sup> [http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1\\_mayo2016.pdf](http://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literalb/literalb1_mayo2016.pdf)

<sup>26</sup> Correo electrónico del 9 de mayo de 2017, radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.

<sup>27</sup> Correo electrónico del 30 de noviembre de 2015, radicado en la carpeta de pruebas de la indagación preliminar bajo el número 2018-01-217708 del 30 de abril de 2018.



INASSA en Ecuador, se registró un pago a favor del señor Capelo Brito por la suma de USD\$11.000, por concepto de “anticipo pago a Proveedores”.

Analizado el movimiento de los registros de ese tercero en la cuenta de anticipos a proveedores, se observó que en enero de 2016, registraba un saldo inicial por USD \$2.500 y unos giros en abril y mayo para llegar a un saldo a fin de ejercicio por USD\$13.500. Los montos de esta operación coinciden con lo que se encuentra registrado en el estado de situación financiera de INASSA con corte a 31 de diciembre de 2016.

Para la fecha en la que se registra esta operación en la contabilidad, el señor Capelo Brito fungía como servidor público extranjero de la Empresa Pública del Agua de Ecuador. En efecto, al revisar los informes de transparencia de la EPA se evidencia que el señor Capelo Brito se desempeñaba para el mes de mayo de 2016 como especialista 4 de la Unidad Proyectos en Estudio de acuerdo con la información que reposa en el directorio de dicha entidad<sup>28</sup>.

#### 5.4. Sobre la finalidad de los pagos realizados a los funcionarios públicos

Esta Superintendencia encuentra que, de conformidad con la información recaudada en la indagación preliminar, los pagos efectuados a los funcionarios públicos mencionados anteriormente, tuvieron como propósito realizar la liquidación de los contratos de Milagro, Jama y Coaque, que no había sido posible durante el 2015 y que terminaría por concretarse en el 2016.

Sólo con posterioridad a los pagos a los funcionarios públicos, señores [REDACTED] y Jorge Capelo Brito, se superaron las dificultades técnicas de los contratos y fue posible liquidarlos. Por lo tanto, este despacho encuentra que en el presente caso, se encontrarían los supuestos de unas conductas de soborno trasnacional, imputables a INASSA.

#### SEXTO.- DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

A lo largo del presente acto se han señalado los hechos que originan la formulación de los cargos, el concepto de la violación y la disposición presuntamente vulnerada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016.

Por lo anterior y de constatarse las infracciones correspondientes, esta Superintendencia podrá imponer las sanciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley 1778 de 2016.

#### SÉPTIMO.- FORMULACIÓN DE CARGOS

Como consecuencia de lo expuesto, con el objeto de salvaguardar el derecho constitucional a la defensa, esta Superintendencia procede a **FORMULAR CARGOS** a la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios - INASSA S.A. identificada con el NIT No. 802.003.400, en calidad de presunta responsable de

<sup>28</sup> <http://www.empresaagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/literal-b1-mayo-161.pdf>



haber incurrido en conductas descritas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016, así:

- 7.1. Por los pagos realizados al señor [REDACTED] en su calidad de funcionario público extranjero por las razones expuestas en el presente acto administrativo.
- 7.2. Por los pagos realizados al señor Jorge Capelo Brito en su calidad de funcionario público extranjero por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia advierte que, al margen de los cargos acá formulados, se encuentra facultada para iniciar otras actuaciones e investigaciones que puedan dar lugar a la formulación de nuevos cargos en contra de la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A., por hechos que impliquen una infracción al artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, siempre y cuando no guarden relación con los hechos y conductas descritas en la presente resolución.

Esta Superintendencia advierte que la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios -INASSA S.A. identificada con el NIT. No. 802.003.400, podrá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar descargos y/o solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta investigación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7° de la Resolución No. 500-000267 del 26 de febrero de 2016 y el numeral 13.20 del artículo 13 de la Resolución No. 500-000934 del 14 de marzo de 2016,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - FORMULAR CARGOS** a la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A.-INASSA, identificada con el NIT No. 802.003.400 con el fin de determinar la presunta existencia de las conductas descritas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016, en los términos descritos en los artículos quinto, sexto y séptimo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley 1778 de 2016, al representante legal de la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A.-INASSA, identificada con el NIT. No. 802.003.400, al correo electrónico: [nmartinez@grupoinassa.com](mailto:nmartinez@grupoinassa.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1778 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR** a la sociedad investigada que, para que ejerza el derecho de defensa previsto en la Constitución, los documentos que sirven de soporte a esta investigación se encuentran disponibles para su consulta en la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 de





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**  
Bogotá.

17/17  
RESOLUCION  
2018-01-217881  
SOCIEDAD INTERAMERICANAN DE AGUAS Y SERVICIOS S.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIO ANDRES BONILLA SANABRIA**  
Superintendente Delegado de Asuntos Economicos y Contables (E)

TRD: